

Remite

Destinatario

Nombre/Razón Social: MINISTERIO DE TRANSPORTE - MIN. TRANSPORTE - IBAGUE
Dirección: CRA 5 CLL 60 JORDAN PRIMERA ETAPA
Ciudad: TOLIMA
Departamento: TOLIMA
Codigo postal: 730002000
Envío: RA412985008CO

Nombre/Razón Social: YEISON JAVIER RAMIREZ CASTILLO
Dirección: Carrera 44 X No. 68G-45 Sur
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.

Fecha admisión

1111
000

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Mintic Concesión de Correo/

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PO.IBAGUE

Orden de servicio: 15917508

Fecha Pre-Admisión: 20/02/2023 16:12:53

RA412985008CO

Valores Destinatario Remite

Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DE TRANSPORTE - MIN TRANSPORTE - IBAGUE
 Dirección: CRA 5 CLL 60 JORDAN PRIMERA ETAPA NIT/C.C/T.I.:899999055
 Referencia: Teléfono:3240800 EXT 1140 Código Postal:730002000
 Ciudad:IBAGUE Depto:TOLIMA Código Operativo:4444510

Nombre/ Razón Social: YEISON JAVIER RAMIREZ CASTILLO
 Dirección:Carrera 44 X No. 68G-45 Sur Código Postal: Código Operativo:1111000
 Tel: Depto:BOGOTA D.C.

Peso Físico(grams):200
 Peso Volumétrico(grams):0
 Peso Facturado(grams):0
 Valor Declarado:\$0
 Valor Flete:\$8.400
 Costo de manejo:\$0
 Valor Total:\$8.400 COP

Dice Contener: *Hay un yyc y ys.*

Observaciones del cliente :

Causal Devoluciones:

RE Rehusado
 No existe
 NS No reside
 No reclamado
 DE Desconocido
 Dirección errada

C1 C2
 N1 N2
 FA
 AC
 FM

Cerrado
 No contactado
 Fallecido
 Apartado Clausurado
 Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora: *10:30*

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor:

C.C. Gestión de entrega: *1er* *dd/mm/aaaa* *2do* *dd/mm/aaaa*

Oscar Vargas

23 FEB '23

C.80.246.528



44445101111000RA412985008CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722000
Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co

4444
510
PO.IBAGUE
SUR



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20234730157461



20-02-2023

Ibagué,

Señores

Yeison Javier Ramírez Castillo

Identificado con cédula de ciudadanía No. 80.048.457

Propietario del vehículo placas SPR958

Carrera 44 X No. 68G-45 Sur

camilopardo17@hotmail.com

Bogotá

Asunto: Citación para Notificación Personal
Resolución No. 20234730005695 del 16-02-2023

Comedidamente se informa que la Dirección Territorial Tolima del Ministerio de Transporte, profirió la Resolución No. 20234730005695 del 16-02-2023

Por lo tanto, solicito comparezca a las instalaciones de la Dirección Territorial Tolima del Ministerio de Transporte - ubicada en la Carrera 5 No. 61-67 B/ Jordán Primera Etapa, con el fin de llevar a cabo la diligencia de notificación personal dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de entrega de la presente, o si es de su interés ser notificado por vía electrónica, de conformidad con lo contemplado en el artículo 56 del CPACA, es necesario informe a esta dirección territorial a través del correo electrónico dttolima@mintransporte.gov.co.

Tener en cuenta en ambos casos para efectos de notificación, deberá portar o anexas fotocopia de la cédula de ciudadanía.

La no presentación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de envío de la presente, dará lugar a la notificación por aviso, conforme a lo preceptuado en el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo y de Procedimiento Administrativo.

Cordialmente,

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte
Esta es una copia auténtica del documento electrónico
www.mintransporte.gov.co





Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20234730157461



20-02-2023

ALEJANDRA FONSECA FONSECA
Directora Territorial Tolima (E)

Elaboró: Erika Vargas
Revisó: Alejandra Fonseca

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte
Esta es una copia auténtica del documento electrónico
www.mintransporte.gov.co





RESOLUCIÓN NÚMERO 20234730005695

de 16-02-2023



“Por la cual se resuelve la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placas SPR958, en vigencia del contrato y por solicitud del propietario señor Yeison Javier Ramirez Castillo identificado con cédula de ciudadanía No. 80.048.457, afiliado al parque automotor de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial MEDIOS DE TRANSPORTE TURISTICO METROTOURS LTDA. NIT. 830094218-2”.

**LA DIRECTORA TERRITORIAL TOLIMA (E)
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 087 De 17 de Enero de 2011, modificado por el Decreto 2189 de 2016, Decreto 1079 de 26 de Mayo de 2015, modificado por los Decretos No. 431 del 14 de Marzo de 2017 y 478 del 12 de mayo de 2021, en concordancia con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado No. 20223032079072 del 09/11/2022 (7 folios), el señor YEISON JAVIER RAMIREZ CASTILLO identificado con cédula de ciudadanía 80.048.457, en calidad de propietario, solicitó **“Desvinculación administrativa del vehículo de placas SPR958, en vigencia del contrato de vinculación”**, en aplicación del Decreto 1079 de 2015 Capitulo 6, Sección 8, **Artículo 2.2.1.6.8.5., modificado por el artículo 24 del Decreto 431 de 2017 y adicionado por el artículo 11 del Decreto 478 de 2021”, Literal a) evento Numeral 1. Cuando el vehículo haya dejado de ser utilizado en la operación de la empresa de transporte por más de 60 días consecutivos.”.**

Que en la solicitud mencionada, el propietario del automotor de placas SPR958, anexa los siguientes documentos verificables:

- 1.Licencia de tránsito No. 10019391254
- 2.Declaración juramentada
- 3.Información de la tarjeta de operación 278418
4. Carta de aceptación expedida por la sociedad Angel Logística y Transporte SAS NIT. 901550835-0

Que la solicitud de desvinculación que se presentó, tiene sustento en el artículo 2.2.1.6.8.5. del Decreto 1079 de 2015, norma que regula la desvinculación administrativa en vigencia del contrato de vinculación, por el propietario del vehículo de placas SPR958 y que establece lo siguiente:

“(…)

ARTÍCULO 2.2.1.6.8.5.Desvinculación administrativa del vehículo en vigencia del contrato de vinculación. Son causales para la desvinculación administrativa del vehículo:

a) La desvinculación administrativa del vehículo y el consecuente cambio de empresa podrán ser solicitados por el propietario en los siguientes eventos:

- 1.Cuando el vehículo haya dejado de ser utilizado en la operación de la empresa de transporte por más de 60 días consecutivos.*

En este evento, el Ministerio de Transporte, previa autorización de desvinculación, deberá verificar y corroborar que no han sido expedidos Formatos Únicos de Extracto del Contrato (FUEC) por el periodo informado.





RESOLUCIÓN NÚMERO 20234730005695

de 16-02-2023



“Por la cual se resuelve la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placas SPR958, en vigencia del contrato y por solicitud del propietario señor Yeison Javier Ramirez Castillo identificado con cédula de ciudadanía No. 80.048.457, afiliado al parque automotor de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial MEDIOS DE TRANSPORTE TURISTICO METROTOURS LTDA. NIT. 830094218-2”.

2. Cuando el propietario manifieste y demuestre que los términos de operación financieramente no resultan sostenibles.

Una vez el Ministerio de Transporte verifique el cumplimiento de alguna de las causales antes mencionadas, procederá a disminuir la capacidad transportadora operacional de la empresa de la cual se desvincula el vehículo y a incrementarla en aquella a la que se traslada, expidiendo la

nueva tarjeta de operación que incorpora el vehículo a la capacidad transportadora operacional de la empresa a la que se traslada.”

“(…)

PARÁGRAFO 1º. Cuando proceda, se deberá informar a los cuerpos de control operativo sobre la cancelación de la tarjeta de operación, a efectos de que realicen la correspondiente inmovilización del vehículo, de conformidad con lo establecido en las normas que regulan la materia.

PARÁGRAFO 2º. La solicitud de desvinculación no suspende ninguna de las obligaciones contractuales recíprocas de las partes, ni justifica la omisión de su cumplimiento.

PARÁGRAFO 3º. Los vehículos vinculados a las empresas de transporte terrestre automotor especial a los que les haya sido cancelada por cualquier causa la habilitación para operar, por el solo hecho de la cancelación de la habilitación se entenderán desvinculados administrativamente de la misma y podrán vincularse al parque automotor de cualquier empresa habilitada en esta modalidad.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Hasta tanto entre en operación el sistema para la expedición y control de los FUEC, el Ministerio de Transporte, una vez reciba la solicitud de desvinculación por parte del propietario, deberá solicitar a la empresa de transporte la copia de los FIJEC expedidos en los últimos 60 días para la operación del vehículo cuya desvinculación es solicitada.

Si el Ministerio de Transporte, pasados 15 días calendario, no ha recibido respuesta de la empresa transportadora, procederá de plano a autorizar la desvinculación.”

Que consultado el Sistema de Gestión Documental, se evidenció que al automotor de placas **SPR958**, la sociedad MEDIOS DE TRANSPORTE TURISTICO METROTOURS LTDA., identificada con NIT No. 830.094.218-2, con radicado No. 20213032251582 del 22 de noviembre de 2021, gestionó la tarjeta de operación ante la Dirección Territorial Tolima, emitiendo el documento No. **278418 el 03-12-2021 con vencimiento 03-12-2023.**

Consultado el sistema RUNT (reporte que obra en el expediente), respecto del propietario del vehículo de placas SPR958, registra al señor : YEISON JAVIER RAMIREZ CASTILLO identificado con cédula de ciudadanía 80.048.457.

Que la Dirección Territorial Tolima, mediante radicado No. 20224731346941 del 23 de noviembre de 2022, requiere al propietario interesado en el trámite:
“(…)

En atención al asunto de la referencia, después de estudiar la solicitud presentada en esta Dirección Territorial, con la cual pretende tramitar en su condición de propietario del vehículo de placas SPR958 “Desvinculación Administrativa”, en aplicación del Decreto 1079 de 2015 Capítulo 6, Sección 8, “**Artículo 2.2.1.6.8.5., Modificado por el artículo 24 del Decreto 431 de 2017 y adicionado por el artículo 11 del**





RESOLUCIÓN NÚMERO 20234730005695

de 16-02-2023



“Por la cual se resuelve la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placas SPR958, en vigencia del contrato y por solicitud del propietario señor Yeison Javier Ramirez Castillo identificado con cédula de ciudadanía No. 80.048.457, afiliado al parque automotor de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial MEDIOS DE TRANSPORTE TURISTICO METROTOURS LTDA. NIT. 830094218-2”.

Decreto 478 de 2021, **Desvinculación administrativa del vehículo en vigencia del contrato de vinculación- Literal a) Numeral 1. Cuando el vehículo haya dejado de ser utilizado en la operación de la empresa de transporte por más de 60 días consecutivos.**, se requiere para que complete los documentos, en aras de que la solicitud cumpla lo reglado para la forma de desvinculación que menciona.

Según consulta por la Dirección Territorial Tolima :

- El Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, para el automotor de placas SPR958, verificando propiedad del automotor de placas SPR958, del señor YEISON JAVIER RAMIREZ CASTILLO CC 80.048.457
- El Sistema ORFEO de radicación interna de la Entidad, verificando el radicado No. 20213032251582 del 22 de noviembre de 2021 (16 folios), con el cual la empresa METROTOURS LTDA identificada NIT 830094218, solicito tarjeta de operación, anexa contrato de administración firmado el 1 de noviembre de 2021 y vigencia de DOS (2) años. Se expide la T O No. 278418 con vencimiento el 03 de diciembre de 2023.

De acuerdo con la afirmación **“que no aporta contrato de vinculación por cuanto la empresa no se lo entrego”**, se procede por este despacho, a trasladar el radicado citado anteriormente, para que se sirva confirmar el documento “contrato de vinculación” que sirvió de soporte para expedir la tarjeta de operación No. 278418 registrada en Sistema RUNT.

Conforme a lo anterior, de estar interesado en seguir con el procedimiento de desvinculación administrativa, debe allegar la siguiente información o completar documentos así:

-Informar de conformidad con el contrato de vinculación que se le anexa, que hace parte del radicado No. 20213032251582 del 22-11-2021, si corresponde al documento que firmo y sustento el trámite de renovación de tarjeta y expedición No. 278418 con vigencia hasta el 03 de diciembre de 2023.

La información debe ser radicada en la página Web del Ministerio de Transporte, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 17 de la ley 1755 de 30 de junio de 2015, la cual debe completar en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario desiste de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en la citada disposición, se decretará el desistimiento y el archivo del expediente.”

Que el citado requerimiento, fue entregado a la dirección electrónica informada: camilopardo17@hotmail.com, certificado comunicación electrónica 472 No. E90536814-S del 25 de noviembre de 2022.

Que en respuesta al anterior requerimiento, el señor YEISON JAVIER RAMIREZ CASTILLO identificado con cédula de ciudadanía 80.048.457, mediante el radicado No. 20223032239922 del del 11-12-2022, informa que reconoce el contrato de vinculación que se le traslado y que es el firmado con la empresa MEDIOS DE TRANSPORTE TURISTICO METROTOURS LTDA., identificada con NIT No. 830.094.218-2.

Que la Dirección Territorial Tolima, mediante el oficio No. 20224731419771 del 12 de diciembre de 2022, requiere a la sociedad MEDIOS DE TRANSPORTE TURISTICO METROTOURS LTDA., para que en cumplimiento a lo establecido en





RESOLUCIÓN NÚMERO 20234730005695

de 16-02-2023



“Por la cual se resuelve la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placas SPR958, en vigencia del contrato y por solicitud del propietario señor Yeison Javier Ramirez Castillo identificado con cédula de ciudadanía No. 80.048.457, afiliado al parque automotor de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial MEDIOS DE TRANSPORTE TURISTICO METROTOURS LTDA. NIT. 830094218-2”.

el Parágrafo Transitorio del artículo 24 del Decreto 431 del 14 de marzo de 2017, que modificó el artículo 2.2.1.6.8.5 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, **“allegue COPIA de formato Único de Extracto de Contrato - “FUEC” expedidos en los últimos 60 días para la operación del vehículo de placa SPR958”**.

Que a través del oficio No. 20234730045391 del 23 de enero de 2023, la Dirección Territorial Tolima, solicita a la sociedad Angel logística y Transporte S.A.S. identificada con NIT. No. 901.550.835-0, si reconoce la carta de aceptación que anexa como soporte de la desvinculación administrativa, el señor YEISON JAVIER RAMIREZ CASTILLO identificado con cédula de ciudadanía 80.048.457, mediante radicado No. 20223032079072 del 09/11/2022.

Que revisado el Sistema de Gestión documental el día 03 de febrero de 2023, se evidencia respuesta al traslado, con reconocimiento de carta de aceptación al vehículo de placas SPR958, por parte de la Sociedad Angel logística y Transporte S.A.S.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Despacho procede a efectuar las siguientes consideraciones de orden legal:

El Decreto 1079 de 2015 “Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte” Capítulo 6 Título 1 Parte 2 Libro 2, Sección 8, modificado por el Decreto 431 de 2015 artículo 20, establece :
“(…)

ARTÍCULO 2.2.1.6.8.1. Contrato de vinculación de flota. El contrato de vinculación de flota es un contrato de naturaleza privada, por medio del cual la empresa habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial incorpora a su parque automotor los vehículos de propiedad de socios o de terceros y se compromete a utilizarlos en su operación en términos de rotación y remuneración equitativos. El contrato se perfecciona con su suscripción y la expedición de la tarjeta de operación por parte del Ministerio de Transporte y se termina con la autorización de desvinculación.

El contrato de vinculación de flota se registrará por las normas del derecho privado y las reglas mínimas establecidas en el presente Capítulo.

Este contrato debe contener, como mínimo, las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término de duración, que no podrá ser superior a dos años, y las causales de terminación, dentro de las cuales se deberá encontrar la autorización de desvinculación expedida por el Ministerio de Transporte, sin necesidad de su inclusión en el documento contractual.

El clausulado del contrato deberá igualmente contener en forma detallada los ítems que conformarán los cobros y pagos a que se comprometen las partes y su periodicidad. La empresa expedirá mensualmente al suscriptor del contrato de vinculación de flota un extracto que contenga en forma discriminada los rubros y montos, cobrados y pagados, por cada concepto.

No podrá pactarse en el contrato de vinculación de flota las renovaciones automáticas del mismo.

Cuando la tenencia del vehículo haya sido adquirida mediante renting o leasing, el contrato de administración de flota deberá suscribirse entre la empresa de transporte y el arrendatario o





RESOLUCIÓN NÚMERO 20234730005695

de 16-02-2023



“Por la cual se resuelve la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placas SPR958, en vigencia del contrato y por solicitud del propietario señor Yeison Javier Ramirez Castillo identificado con cédula de ciudadanía No. 80.048.457, afiliado al parque automotor de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial MEDIOS DE TRANSPORTE TURISTICO METROTOURS LTDA. NIT. 830094218-2”.

locatario, previa autorización del representante legal de la compañía financiera con quien se celebre la operación de renting o leasing.

Para los vehículos que sean de propiedad de la empresa habilitada no es necesaria la celebración del contrato de vinculación de flota.

*PARÁGRAFO . El paz y salvo de las partes entre sí no tendrá costo alguno y en ningún caso será condición para la desvinculación o para la realización de trámites de tránsito o transporte. De igual manera, las empresas no podrán generar en el contrato de vinculación ni a través de otros medios obligación pecuniaria alguna para permitir la desvinculación del vehículo.”
(Decreto 348 de 2015, artículo 36; Modificado por el Decreto 431 de 2017, art. 20).*

La desvinculación administrativa, es un trámite que consiste en retirar un vehículo del parque automotor de una empresa, que previamente ha sido vinculado a través de un contrato de administración de flota celebrado entre el propietario del automotor y la empresa debidamente habilitada en la modalidad de servicio público de transporte correspondiente, la cual, para el caso en particular es vinculado a empresa habilitada en el Servicio Público Terrestre Automotor Especial.

Para lograr la desvinculación de un vehículo vinculado a una empresa de Servicio Público Terrestre Automotor Especial, las partes o una de ellas podrá acogerse a una de las formas que dispone la norma para ello, establecidas en el Decreto 1079 de 2015, modificado por los Decretos 431 de 2017 y 478 de 2020, así:

1. Terminación de mutuo acuerdo del contrato de vinculación.
2. Terminación unilateral del contrato de vinculación.
3. Desvinculación administrativa en vigencia del contrato de vinculación.
4. Desvinculación jurisdiccional.
5. Desvinculación por terminación del contrato de administración de flota.

En el caso en particular, la solicitud que fue notificada a esta cartera ministerial, refiere que la desvinculación sea adelantada por en vigencia del contrato de vinculación conforme al artículo 2.2.1.6.8.5. del Decreto 1079 de 2015, que establece:

“(…)

ARTÍCULO 2.2.1.6.8.5.Desvinculación administrativa del vehículo en vigencia del contrato de vinculación. Son causales para la desvinculación administrativa del vehículo:

a) La desvinculación administrativa del vehículo y el consecuente cambio de empresa podrán ser solicitados por el propietario en los siguientes eventos:

1.Cuando el vehículo haya dejado de ser utilizado en la operación de la empresa de transporte por más de 60 días consecutivos.

En este evento, el Ministerio de Transporte, previa autorización de desvinculación, deberá verificar y corroborar que no han sido expedidos Formatos Únicos de Extracto del Contrato (FUEC) por el periodo informado.

2. Cuando el propietario manifieste y demuestre que los términos de operación financieramente no resultan sostenibles.

Una vez el Ministerio de Transporte verifique el cumplimiento de alguna de las causales antes mencionadas, procederá a disminuir la capacidad transportadora





RESOLUCIÓN NÚMERO 20234730005695

de 16-02-2023



“Por la cual se resuelve la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placas SPR958, en vigencia del contrato y por solicitud del propietario señor Yeison Javier Ramirez Castillo identificado con cédula de ciudadanía No. 80.048.457, afiliado al parque automotor de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial MEDIOS DE TRANSPORTE TURISTICO METROTOURS LTDA. NIT. 830094218-2”.

operacional de la empresa de la cual se desvincula el vehículo y a incrementarla en aquella a la que se traslada, expidiendo la nueva tarjeta de operación que incorpora el vehículo a la capacidad transportadora operacional de la empresa a la que se traslada.”

“(…)

PARÁGRAFO 1º. Cuando proceda, se deberá informar a los cuerpos de control operativo sobre la cancelación de la tarjeta de operación, a efectos de que realicen la correspondiente inmovilización del vehículo, de conformidad con lo establecido en las normas que regulan la materia.

PARÁGRAFO 2º. La solicitud de desvinculación no suspende ninguna de las obligaciones contractuales recíprocas de las partes, ni justifica la omisión de su cumplimiento.

PARÁGRAFO 3º. Los vehículos vinculados a las empresas de transporte terrestre automotor especial a los que les haya sido cancelada por cualquier causa la habilitación para operar, por el solo hecho de la cancelación de la habilitación se entenderán desvinculados administrativamente de la misma y podrán vincularse al parque automotor de cualquier empresa habilitada en esta modalidad.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Hasta tanto entre en operación el sistema para la expedición y control de los FUEC, el Ministerio de Transporte, una vez reciba la solicitud de desvinculación por parte del propietario, deberá solicitar a la empresa de transporte la copia de los FUEC expedidos en los últimos 60 días para la operación del vehículo cuya desvinculación es solicitada.

Si el Ministerio de Transporte, pasados 15 días calendario, no ha recibido respuesta de la empresa transportadora, procederá de plano a autorizar la desvinculación.”

la Dirección de Transporte y Tránsito de este Ministerio, emitió la Circular No 20184000025391 del 30/01/2018, con la cual hace precisiones referentes a la aplicación del Capítulo 6, Título 1, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, que reglamenta la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial. Modificada por Circular 20184100309011 de 08-08-2018 (notificación y carta de aceptación).

Dentro de este marco normativo y una vez analizadas las pruebas obrantes en la presente actuación, encuentra esta Dirección Territorial lo siguiente:

- El contrato de vinculación, presentado por la sociedad MEDIOS DE TRANSPORTE TURISTICO METROTOURS LTDA., para la renovación de la tarjeta de operación del vehículo SPR958(radicado No. 20213032251582 de 22-11-2021), fue reconocido expresamente por el propietario señor YEISON JAVIER RAMIREZ CASTILLO identificado con cédula de ciudadanía 80.048.457 (radicado 20223032239922 de 11-12-2022), firmado el día 11 de noviembre de 2021 y el plazo se determinó en la cláusula tercera de la siguiente manera:

“(…)

TERCERA-DURACION DEL CONTRATO. Este contrato tiene una vigencia de dos años (2), contados a partir de la firma del presente. Podrá la EMPRESA





RESOLUCIÓN NÚMERO 20234730005695

de 16-02-2023



“Por la cual se resuelve la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placas SPR958, en vigencia del contrato y por solicitud del propietario señor Yeison Javier Ramirez Castillo identificado con cédula de ciudadanía No. 80.048.457, afiliado al parque automotor de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial MEDIOS DE TRANSPORTE TURISTICO METROTOURS LTDA. NIT. 830094218-2”.

VINCULADORA de forma unilateral darlo por terminado , avisando por escrito con 15 días de anticipación.”

En tal sentido y al revisar el plazo de la última tarjeta de operación expedida, se corrobora que el documento **No. 278418 fue expedido el 03-12-2021 hasta 03-12-2023**, lo que implica que el contrato de vinculación se encuentra vigente.

- Para verificar el cumplimiento de la causal **“1. Cuando el vehículo haya dejado de ser utilizado en la operación de la empresa de transporte por más de 60 días consecutivos”**, se requirió a la sociedad MEDIOS DE TRANSPORTE TURISTICO METROTOURS LTDA., mediante el oficio No. 20224731419771 del 12 de diciembre de 2022 y no se obtiene respuesta.
- Respecto de la información, para traslado por cambio de empresa del vehículo de placas SPR958, la Dirección Territorial Tolima, estableció que la carta de aceptación anexa al radicado No. 20223032079072 del 09/11/2022, fue confirmada y reconocida su expedición por la sociedad Angel logística y Transporte S.A.S. identificada con NIT. No. 901.550.835-0, además anexa disponibilidad de capacidad transportadora No. 109765 de 02-02-2023 (radicado No. 20233030180992 del 03-02-2023).

Que se consulta el aplicativo HQ RUNT, que es el sistema de información que permite registrar y mantener actualizada, centralizada, autorizada y validada la misma entre otros sobre los registros de automotores, conductores, licencias de tránsito, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 9 de la Ley 769 de 2002 y la parte pertinente de la Ley 1005 de 2006; evidenciándose registro de lo siguiente:

- la propiedad del vehículo de placas SPR958, se registró al **señor YEISON JAVIER RAMIREZ CASTILLO identificado con cédula de ciudadanía 80.048.457.**
- Última tarjeta de operación **No. 278418** se expide con vigencia desde **03-12-2021 hasta 03-12-2023.**
- Soat vigente hasta el 17-07-2023.
- Revisión Tecnicomecanica vigente hasta 16-07-2023.

Que se encuentra establecido por la Dirección Territorial Tolima, que la sociedad MEDIOS DE TRANSPORTE TURISTICO METROTOURS LTDA., identificada con NIT No. 830.094.218-2, no contestó el requerimiento oficial MT No. 20224731419771 del 12 de diciembre de 2022, en consecuencia según el Decreto 1079 de 26 de mayo de 2015, Artículo 2.2.1.6.8.5. Literal a), modificado por el Decreto 431 de 2017 artículo 24, y el Parágrafo Transitorio; es procedente autorizar de plano la desvinculación administrativa del vehículo de placas SPR958, por encontrarse acreditado el evento **“ 1.Cuando el vehículo haya dejado de ser utilizado en la operación de la empresa de transporte por más de 60 días consecutivos.”**

Que la Dirección Territorial Tolima, para proceder con la desvinculación y cambio de empresa del vehículo de placas SPR958, verifica las capacidades transportadoras de las sociedades MEDIOS DE TRANSPORTE TURISTICO





RESOLUCIÓN NÚMERO 20234730005695

de 16-02-2023



“Por la cual se resuelve la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placas SPR958, en vigencia del contrato y por solicitud del propietario señor Yeison Javier Ramirez Castillo identificado con cédula de ciudadanía No. 80.048.457, afiliado al parque automotor de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial MEDIOS DE TRANSPORTE TURISTICO METROTOURS LTDA. NIT. 830094218-2”.

METROTOURS LTDA., identificada con NIT No. 830.094.218-2 y Angel logística y Transporte S.A.S. identificada con NIT. No. 901.550.835-0.

Que para el efecto, se solicitó información mediante correos institucionales al area de pasajeros de las Direcciones Territoriales del Tolima y Norte de Santander (información enviada el 20-01-2023 y 23-11-2022 y soportes en expediente administrativo).

EMPRESA MEDIOS DE TRANSPORTE TURISTICO METROTOURS LTDA., identificada con NIT No. 830.094.218-2

Que mediante Resolución No. 323 del 05 de Octubre de 2009 “se ajusta la capacidad transportadora de la empresa Medios de Transporte Turístico Metrotours Ltda identificada con el NIT No. 830.094.218-2”, expedida por la Dirección Territorial Cundinamarca que actualizó la capacidad así:

CLASE DE VEHICULO	CAPACIDAD
BUSETA	2
MICROBUS	79

Que según resolución No. 779 del 16 de agosto de 2018 “Se mantiene la habilitación a la **Sociedad MEDIOS DE TRANSPORTE TURISTICO METROTOURS LTDA., identificada con NIT No. 830.094.218-2**, para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial”, expedida por la Dirección Territorial Cundinamarca.

Que a través de la resolución No. **000078 del 31 de julio de 2019** “se concedió cambio de Dirección de la Dirección Territorial Cundinamarca a la Dirección Territorial Tolima”, expedida por la Dirección Territorial Tolima.

Que obra en el expediente administrativo, reporte detallado del area de pasajeros de la Dirección Territorial Tolima, respecto de la capacidad transportadora vinculada en la clase de vehículos Microbús por la **Sociedad MEDIOS DE TRANSPORTE TURISTICO METROTOURS LTDA.**, determinada en total de (42) vehículos clase microbús vinculados.

EMPRESA ANGEL LOGISTICA Y TRANSPORTES S.A.S. NIT. 901550835-0

La Dirección Territorial Norte de Santander, como respuesta a solicitud sobre capacidad transportadora, en correo electrónico del 23-11-2022, informan lo siguiente (anexo al expediente administrativo):

CLASE DE VEHICULO	CANTIDAD	VINCULADO
AUTOMOVIL	10	0
CAMPERO	10	0
CAMIONETA D/C	10	1
CAMIONETA	40	2
MICROBUS	50	16
BUSETA	40	5

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte
Esta es una copia autentica del documento electrónico
www.mintransporte.gov.co





RESOLUCIÓN NÚMERO 20234730005695

de 16-02-2023



“Por la cual se resuelve la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placas SPR958, en vigencia del contrato y por solicitud del propietario señor Yeison Javier Ramirez Castillo identificado con cédula de ciudadanía No. 80.048.457, afiliado al parque automotor de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial MEDIOS DE TRANSPORTE TURISTICO METROTOURS LTDA. NIT. 830094218-2”.

Que se procederá conforme con lo anterior, realizando ajuste o disminución de la capacidad transportadora de la sociedad **MEDIOS DE TRANSPORTE TURISTICO METROTOURS LTDA., identificada con NIT No. 830.094.218-2**, en una (1) unidad en la clase de vehículo Microbús y atendiendo que la nueva empresa a la que se vincula el vehículo de placas SPR958, **ANGEL LOGISTICA Y TRANSPORTES S.A.S. NIT. 901550835-0**, tiene capacidad transportadora disponible en la clase de vehículo microbús; no procede incrementar esta clase de vehículo.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: - Ordenar la desvinculación administrativa y cambio de empresa del vehículo de placas SPR958, del parque automotor de la sociedad **MEDIOS DE TRANSPORTE TURISTICO METROTOURS LTDA., identificada con NIT No. 830.094.218-2**, al parque automotor de la sociedad **ANGEL LOGISTICA Y TRANSPORTES S.A.S. NIT. 901550835-0**, distinguido con las siguientes características:

PLACA	MODELO	CLASE	MARCA
SPR958	2007	MICROBUS	HYUNDAI

PARAGRAFO: La desvinculación administrativa, solo se perfecciona una vez se haya expedido la tarjeta de operación del vehículo, que acredite su vinculación al parque automotor de la sociedad **ANGEL LOGISTICA Y TRANSPORTES S.A.S. NIT. 901550835-0**.

ARTICULO SEGUNDO: AJUSTAR La capacidad transportadora de la sociedad **MEDIOS DE TRANSPORTE TURISTICO METROTOURS LTDA., identificada con NIT No. 830.094.218-2**, contenida en la Resolución No. 000323 del 05 de octubre de 2009, en una (1) unidad de la clase MICROBUS, la cual quedará actualizada de la siguiente manera:

CLASE DE VEHICULO	CANTIDAD
BUSETA	2
MICROBUS	78

ARTÍCULO TERCERO : Comunicar por ser de su jurisdicción y competencia a la Dirección Territorial Norte de Santander, el cambio de empresa resuelto en el presente proveído al vehículo de placas SPR958, con observancia de los requisitos exigidos por el Decreto 1079 de 2015, la cual autorizó disponibilidad de capacidad transportadora a la sociedad ANGEL LOGISTICA Y TRANSPORTES S.A.S. NIT. 901550835-0 y no tendrá incremento de la capacidad transportadora según lo señala la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Notificar este Acto Administrativo a las partes interesadas, sociedades **Sociedad MEDIOS DE TRANSPORTE TURISTICO**





RESOLUCIÓN NÚMERO 20234730005695

de 16-02-2023



“Por la cual se resuelve la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placas SPR958, en vigencia del contrato y por solicitud del propietario señor Yeison Javier Ramirez Castillo identificado con cédula de ciudadanía No. 80.048.457, afiliado al parque automotor de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial MEDIOS DE TRANSPORTE TURISTICO METROTOURS LTDA. NIT. 830094218-2”.

METROTOURS LTDA., identificada con NIT No. 830.094.218-2 y ANGEL LOGISTICA Y TRANSPORTES S.A.S. NIT. 901550835-0, a través de su representante legal y/o persona legalmente autorizada, la primera: Centro Comercial Arrayanes Local 10 Ibagué, dirección electrónica: metrotoursibague@hotmail.com y la segunda : Avenida 7° No. 16 A -52 Cúcuta - Norte de Santander, teléfono 3005120517 dirección electrónica angeltransportesas@gmail.com, y en relación al señor Yeison Javier Ramirez Castillo identificado con cédula de ciudadanía No. 80.048.457 (propietario del vehículo placas SPR958), a la dirección física Carrera 44 X

No. 68G-45 Sur Bogotá, teléfono 3115004742 y dirección electrónica camilopardo17@hotmail.com, con observancia estricta de lo dispuesto en los artículos 56 y siguientes de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de REPOSICIÓN ante el Director Territorial Tolima y el de APELACIÓN ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación, con las formalidades contempladas en los artículos 74,76 y 77 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ETHEL ALEJANDRA FONSECA FONSECA
Directora Territorial Tolima (E)

Proyecto: Abogada Luz Yaneth Zabala Bahamon-Profesional Especializado 2028-13
Reviso: Ethel Alejandra Fonseca Fonseca-Directora Territorial Tolima (E).





MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 20234730005695

de 16-02-2023



“Por la cual se resuelve la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placas SPR958, en vigencia del contrato y por solicitud del propietario señor Yeison Javier Ramirez Castillo identificado con cédula de ciudadanía No. 80.048.457, afiliado al parque automotor de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial MEDIOS DE TRANSPORTE TURISTICO METROTOURS LTDA. NIT. 830094218-2”.

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte
Esta es una copia auténtica del documento electrónico
www.mintransporte.gov.co

